

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 28 de julio de 2022 la señora MARTHA LUCIA PINEDA, Rectora del Colegio San Carlos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, allega al plenario comunicación a través de la cual manifiesta la imposibilidad de hacer descuentos a la demandada LILIANA GUTIERREZ MARIN. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 07 de 2022.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1727

Sevilla - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REQUERIR INFORMACIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA.
EJECUTADA: LILIANA GUTIERREZ MARIN.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00130-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta judicatura a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la señora MARTHA LUCIA PINEDA, rectora del Colegio San Carlos de Sevilla – Valle del Cauca y la cual da cuenta de la imposibilidad de hacer efectivo el embargo del salario de la demandada LILIANA GUTIERREZ MARIN.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se evidencia que esta judicatura dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1329 de julio 12 de 2022, decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue o este por devengar la demandada LILIANA GUTIERREZ MARIN identificada con cédula de ciudadanía No.29.816.590, en caso de hacer parte de la planta de personal del Colegio privado “San Carlos” de Sevilla Valle.

En virtud de lo anterior, en la calenda del 28 de julio de 2022 la señora MARTHA LUCIA PINEDA, quien funge como rectora del Colegio Privado San Carlos de Sevilla – Valle del Cauca, arrima comunicación mediante la cual informa que la convocada a juicio LILIANA GUTIERREZ MARIN se desempeña como docente catedrática por honorarios, los cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000.00) mensuales, considerando por ello, que la docente no es susceptible de embargo o retención, teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del Código Sustantivo de Trabajo.

El Despacho dispuso mediante Auto Interlocutorio No.1508 de agosto 8 de esta anualidad poner en conocimiento de la parte ejecutante la manifestación extendida por la señora MARTHA LUCIA PINEDA y como consecuencia de ello, en data 11 de agosto de 2022, la apoderada judicial el extremo activo se manifestó aclarando que una persona con contrato de prestación de servicios puede celebrar otros contratos de características particulares permitiéndole acceder a ingresos económicos adicionales y que no se puede asumir que para la demandada LILIANA GUTIÉRREZ MARÍN ese sea su único ingreso, ya que, puede tener otras fuentes de entradas económicas. Finaliza peticionando al Despacho se ordene al pagador de la institución educativa dar cumplimiento a la orden emitida a través del Auto Interlocutorio No.1329 de julio 12 de 2022.

Así las cosas, interpreta este juzgador pertinente, en aras de no hacer nugatorias las pretensiones del extremo activo y, paralelamente, no violentar las garantías de estirpe superior de la ejecutada, auscultar un poco mas respecto de las condiciones laborales de la convocada a juicio, buscando con ello disponer de elementos de juicio suficientes para tomar la decisión respecto de si se mantiene o prescinde la medida cautelar, razón por la cual se requerirá a la señora MARTHA LUCIA PINEDA ilustrar de una manera más amplia, a este juzgado, respecto del tipo de relación contractual que existe entre la demandada LILIANA GUTIERREZ MARIN y la Institución Educativa Privada San Carlos con asiento en esta municipalidad; específicamente se compelerá a la rectora del establecimiento educativo para que informe al Despacho lo siguiente:

- Tipo de contratación constituida entre la I. E. San Carlos y la demandada para la prestación del servicio de docencia.
- Tiempo durante el cual prestará el servicio de docente la demandada, indicando fecha de inicio y de terminación del contrato.
- La remuneración percibida por la docente, indicando con claridad los todos conceptos por los que recibe pago.
- El horario específico de prestación del servicio, particularizando la intensidad horaria, horas de trabajo al día y días de la semana que presta el servicio.
- Indicar si la institución educativa provee las prestaciones sociales a la docente.
- Igualmente, deberá remitirse al plenario copia del contrato de vinculación de la docente a la institución educativa independientemente del tipo de relación contractual existente.

Finalmente, se otorgará a la institución educativa requerida un término perentorio de TRES (03) DIAS para que cumpla con el requerimiento formulado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTHA LUCIA PINEDA**, como rectora de la Institución Educativa San Carlos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, para

Página 2 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

que ilustre al Despacho respecto del medio contractual a través del cual la demandada en esta causa, señora LILIANA GUTIERREZ MARIN, presta el servicio de docente dentro del establecimiento educativo; específicamente se le conminará para que resuelva los siguientes interrogantes:

- Tipo de contratación constituida entre la I. E. San Carlos y la demandada para la prestación del servicio de docencia.
- Tiempo durante el cual prestará el servicio de docente la demandada, indicando fecha de inicio y de terminación del contrato.
- La remuneración percibida por la docente, indicando con claridad los todos conceptos por los que recibe pago.
- El horario específico de prestación del servicio, particularizando la intensidad horaria, horas de trabajo al día y días de la semana que presta el servicio.
- Indicar si la institución educativa provee las prestaciones sociales a la docente.
- Igualmente, deberá remitirse a esta judicatura copia del contrato de vinculación de la docente a la institución educativa independientemente del tipo de relación contractual existente.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **MARTHA LUCIA PINEDA** un término judicial de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que cumpla con el requerimiento extendido por esta agencia judicial, so pena de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **147**
DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11325fc00a277c76429da686e7458b82f8772a33c438da3dfe81f2fece9bb2e6**

Documento generado en 07/09/2022 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>